

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la señora **ANA DE LA CONCEPCION CONTRERAS SUAREZ** contra **MARIA ISABEL ACERO SERNA** radicado con el N° **2021 - 00070**, informando que se encuentra pendiente resolver memorial presentado conjuntamente por las partes, en el que solicitan la suspensión del proceso desde el 18/11/2021 hasta el 19/07/2023, por virtud de un acuerdo. Sírvase proveer.

Saravena (Arauca), 23 de Junio de 2022



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERNA(A)

Saravena (Arauca), 23 de Junio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 262

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, proceso **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la señora **ANA DE LA CONCEPCION CONTRERAS SUAREZ** contra **MARIA ISABEL ACERO SERNA** radicado con el N° **2021 - 00070**, informando que se encuentra pendiente resolver memorial presentado conjuntamente por las partes, en el que solicitan la suspensión del proceso desde el 18/11/2021 hasta el 19/07/2023, por virtud de un acuerdo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que fue allegado escrito por parte del demandante el 29/11/2021, donde allega acuerdo conciliatorio realizado por las partes en la fecha antes mencionada, para lo cual es menester traer a colación lo preceptuado en el Código General del Proceso en su Art. 161 el cual establece:

"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

*2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.** La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."*

La presente solicitud de suspensión del proceso por veinte (20) meses se encuentra suscrita por ambas partes, lo que a claras luces deja entrever para este servidor judicial el interés de las partes en que se suspenda el presente proceso, razón por la cual considera esta despacho que la solicitud de suspensión del proceso atiende a la voluntad de ambas partes, por lo que procederá a acceder a la misma.

Dejando presente que de conformidad con lo establecido en el inciso final del Art. 163 del C.G.P., vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudara de oficio el proceso, o cuando las partes de común acuerdo a si lo soliciten.

Teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión del proceso fue presentada en la oportunidad pertinente y prevista por el ordenamiento procesal civil, este Despacho accederá a decretar la suspensión del presente proceso por un término máximo de veinte (20) meses tal y como lo prevé el artículo 161 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 163 ibídem, término que se descontará una vez quede ejecutoriada la presente providencia atendiendo a lo normado en el inciso tercero del Art. 162 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (a),

R E S U E L V E

SUSPENDER el proceso **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la señora **ANA DE LA CONCEPCION CONTRERAS SUAREZ** contra **MARIA ISABEL ACERO SERNA** radicado con el N° **2021 - 00070**, por un término de veinte (20) meses, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva. Dicho termino inicia será el comprendido entre el 18/11/2021 hasta el 19/07/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

Juez¹

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.